

Parte demandante: Elena Ortega Santamaría.
Parte demandada: José Manuel Morales Muñoz.
Sobre: Familia. Divorcio Contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Granada, a veintidós de septiembre de dos mil seis.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de Divorcio núm. 1043E/05, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Elena Ortega Santamaría representada por el Procurador Sr. García-Valdecasas Conde asistido de la Letrada Sra. Crespo Meigimolle, contra don José Manuel Morales Muñoz, en situación procesal de rebeldía, y

F A L L O

1.º Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. García-Valdecasas Conde, en nombre y representación de doña Elena Ortega Santamaría, contra su esposo don José Manuel Morales Muñoz, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en Maracena (Granada), el 4 de julio de 1982, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial y de la sociedad legal de gananciales.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, expídase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil de Maracena (Granada).

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión del original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de el Señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497.2 de la Ley Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Granada, a veintidós de febrero de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 2 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante de procedimiento ordinario 1909/2008. (PD. 755/2010).

NIG: 1102042C20080009039.

Sobre: J. Ordinario.

De: Don Sabino Hoces Molina.

Procurador: Sr. Manuel Francisco Agarrado Luna.

Contra: Bodegas Gran Mariscal Siglo XVIII, S.L., y Antonio Mariscal Domínguez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1909/2008, seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Dos), a instancia de Sabino Hoces Molina, contra Bodegas Gran Mariscal Siglo XVIII, S.L., y Antonio Mariscal Domínguez, sobre J. Ordinario, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 60/2010

En Jerez de la Frontera, a dos de marzo de dos mil diez.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el núm. 1909/2008, entre partes, de una como demandante don Sabino Hoces Molina, con Procurador don Manuel Agarrado Luna y Letrada doña Alicia Carrasco López, y de otra como demandados Bodegas Gran Mariscal Siglo XVIII, S.L., y don Antonio Mariscal Domínguez, rebeldes,

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por don Sabino Hoces Molina contra Bodegas Gran Mariscal Siglo XVIII, S.L., y don Antonio Mariscal Domínguez, rebeldes, debo condenar y condeno a dichos demandados a que solidariamente abonen al actor la cantidad de cincuenta mil cuatrocientos veintidós euros (50.422), más los intereses legales devengados desde la fecha de la interposición judicial, y con imposición a los mismos de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

El recurrente deberá constituir al tiempo de la preparación del recurso de apelación depósito por importe de 50 euros, lo que acreditará acompañando a su escrito copia del resguardo de ingreso o transferencia en la cuenta de este expediente núm. 1250/0000/02/1909/08, indicando en el concepto del ingreso el término «Recurso», sin cuyo requisito no se admitirá a trámite y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ. La exigencia del depósito antes reseñado no obsta la obligación de pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional, en los casos legalmente preceptuados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Bodegas Gran Mariscal Siglo XVIII, S.L., extendiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a dos de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 8 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos, dimanante de procedimiento ordinario 964/2008. (PD. 756/2010).

NIG: 2990142C20080004924.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 964/2008. Negociado: RA.

Sobre: Resto.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procurador: Sr. Pedro Ballenilla Ros.

Contra: Don Eduardo Andrés Chayle.